

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 246, de 27 de diciembre de 2005, de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Advertido error en la publicación del anuncio referente al acuerdo de Pleno de fecha 4 de noviembre de 2005 de la aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, en el Boletín Oficial de Cantabria número 246, de fecha 27 de diciembre de 2005, teniendo en cuenta el carácter de urgente, rogamos se proceda a publicar en el BOC, cuanto antes, la siguiente corrección:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Donde dice:

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,78%.

Debe decir:

Art. 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijada en el 0,80%.

Cabezón de la Sal, 10 de enero de 2006.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

06/415

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/2006, de 13 de enero, por el que se encomienda el despacho de la Consejería de Economía y Hacienda al consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11.i) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se encomienda al excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, don Vicente Mediavilla Cabo, el despacho de la Consejería de Economía y Hacienda durante la ausencia del titular de éste, los días 18 y 19 de enero de 2006, ambos inclusive.

Santander, 13 de enero de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz.

06/450

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Secretaría de Gobierno

Información pública de baja como procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de San Vicente de la Barquera.

Habiendo causado baja en el ejercicio de su profesión de procurador de los Tribunales en el Partido Judicial de

San Vicente de la Barquera don Ángel Cordero Rodríguez, se anuncia la misma, abriéndose un plazo de seis meses a efectos de reclamación.

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el BOC, se expide el presente, en Santander, 3 de enero de 2006.—La secretaria de Gobierno en funciones (ilegible).

06/190

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 164/2005, de 29 de diciembre, por el que se crea la categoría de podólogo en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para adecuarse a las nuevas necesidades asistenciales, así como para mejorar la calidad de la asistencia, lo que implica a nivel orgánico unas categorías profesionales adecuadas y adaptadas a las necesidades del momento, que incorporen a quienes se encuentran más preparados profesionalmente para cubrir esas necesidades.

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, -norma vigente con rango reglamentario de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1.c) de la Ley 55/2003- en el ámbito de cada servicio de salud la creación, supresión, unificación o modificación de categorías se efectuará, en cada Administración pública, mediante norma del rango que, en cada caso, proceda, previa negociación en la correspondiente Mesa Sectorial.

La regulación de la profesión de Podólogo comienza históricamente con la Real Orden de 26 de junio de 1860 en la que la Reina Isabel II dispuso que a los aspirantes a adquirir el título de "Practicantes", se les exigirían estudios teóricos y prácticos.

Con motivo de la creación de la carrera de Ayudante Técnico Sanitario, se ratifica el ejercicio de la "Pedicuría" como una especialidad para los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuyas enseñanzas son reglamentadas mediante Decreto 727/1962, de 29 de marzo. Posteriormente se designa a esta profesión con el término de Podólogo, por entender que su cometido se amplía a la prevención y tratamiento de las afecciones de los pies.

El Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, regula la enseñanza de Podología para Practicantes y ATS en primer ciclo universitario, conducente a la obtención del título de Diplomado Universitario en Podología. La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1992 establece los requisitos, por convalidación, para la obtención del Título Universitario de Diplomado en Podología por quienes posean el título de ATS o el de Practicante y Diploma en Podólogo; modificada por el Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de octubre de 1998. La nueva regulación ratifica el campo de actuación del profesional podólogo ya contemplada en el antiguo Decreto 727/1962.